REGLAMENTO (CEE) Nº 2696/93 DE LA COMISIÓN

de 30 de septiembre de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2091/93 por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1993/94, los precios de umbral en el sector del arroz

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1418/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, que establece la organización común del mercado del arroz [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1544/93 [2], y, en particular, el apartado 4 de su artículo 15,

Considerando que, en conformidad con el apartado 1 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 1418/76, el precio de umbral del arroz partido debe fijarse en un importe comprendido entre el 130 y el 140 % del precio de umbral del maíz válido para dicha campaña sin aplicarle los aumentos mensuales;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2091/93 de la Comisión [3] establece el precio de umbral del arroz partido para el mes de septiembre de 1993; que el precio de umbral aplicable al maíz ha cambiado a partir del mes de octubre; que, por tanto, conviene fijar el precio de umbral del arroz partido aplicable a partir del 1 de octubre de 1993;

Considerando que el Comité de gestión de los cereales no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2091/93 se sustituirá por el texto siguiente:

« *Artículo 2*

El precio de umbral del arroz partido queda fijado en 241,83 ecus por tonelada. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de octubre de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de septiembre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 166 de 25. 6. 1976, p. 1.
(2) DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 5.
(3) DO nº L 190 de 30. 7. 1993, p. 10.